



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00617-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES CC 8643629

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9, a través de apoderado judicial, en contra de ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES CC 8643629, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Enero 17 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES CC 8643629** y a favor de por **BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9**, por la obligación contenida en el pagaré 685030100655616.
- Por concepto de capital la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$16.244.107)
- Por concepto de intereses de moratorios contados desde el 06 de Septiembre de 2.015 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ C.C. 30.402.180 de Manizales T.P. 167.189 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables devengados por la demandada RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO C.C. 32.727.721, como pensionada de CASUR
5. Decretar el embargo y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.A.T., que posean los demandados, **ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES CC 8643629**, en las siguientes entidades Bancarias: BANCAMIA BANCO ITAÚ BANCOLOMBIA BANCO MUNDO MUJER BANCO AV VILLAS BANCO COLPATRIA BANCO FALABELLA BANCO POPULAR BANCO DE

D.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00617-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES CC 8643629

OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BANCO DAVIVIENDA BANCO GNB SUDAMERIS BANCO AGRARIO BANCO SERFINANZA BANCO PICHINCHA BANCO FINANDINA BANCO BBVA BANCOMEVA BANCO W BANCO DE BOGOTA. Límitese el embargo a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000).

6. **Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 045-59407, del circulo registral de Sabanalarga de propiedad del demandado ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES CC 8643629.**
7. Decretar el embargo y secuestro de vehículo tipo Motocicleta, cuya placa es EEK88B, modelo 2008 y marca Yamaha, matriculada en la ciudad de Barranquilla de propiedad del demandado ERICK DE JESUS SANDOVAL CERVANTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8643629. Librese oficios dirigidos a la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d949a9d13802fa634320681290ce1af22ef47eceb24c8b11ed142681f5b29**

Documento generado en 17/01/2022 01:59:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**